

Entro manuel correa portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve horas de la mañana para oír al señor don francisco de trejo carbajal en razon de los negocios que tiene esta ciudad en corte de su magestad y siendo necesario revocar el nombramiento de sus agentes y nombrar otro en su lugar y en todo resolver y determinar lo que mas convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que parara lo que se determinaré perjuicio á los ausentes como á los presentes méxico (en blanco) de noviembre de mil y seiscientos y veinte y tres don francisco.

Propone al señor don francisco trejo sobre negocios en corte y agente.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que habia tiempo de mas de diez años poco mas ó menos que esta ciudad nombro por su agente en corte de su magestad á gonzalo romero residente en ella por la gran satisfaccion que siempre ha tenido de su persona y solisitud para que acudiese á los negocios y pretenciones que tiene esta dicha ciudad y se le ofreciesen para el aumento y beneficio de su republica y que habiéndose ofrecido causas muy graves que movieron á este cabildo á nombrar al señor don francisco de solis su regidor por procurador general y ido á la dicha real corte no se consiguio por su mano los efectos que se pretendieron con lo cual el dicho gonzalo romero ha ido prosiguiendo en los dichos negocios de los cuales no se alcanzado el efecto que se pretende de mas de lo cual el dicho gonzalo romero tiene todos negocios deste reino asi de particulares como de comunidades con los cuales muy ordinariamente se le ofrece como se le ha ofrecido á esta ciudad pleitos y pretensiones con que la ha sido foroso dar poderes á diferentes personas por estar impedido el suso dicho y hechoso con esto nuevas costas salarios y gastos á los propios desta ciudad y aunque es asi que la voluntad y deseos del dicho gon-

zalo romero estan conocidos todavia las dichas causas le impiden á no hacer la agencia como se pedia y por que nuevamente tiene esta ciudad causas muy graves que manifestar y suplicar á su magestad como son la continuacion de las encomiendas la contratacion deste reino al del peru libremente de ambas partes y tambien el que su magestad se sirva hacer merced á este reino de permitir se compongan las que tienen oficios y tuvieren en vida de aquella parte que el real haber ha de eredar por sus muertes por las renunciaciones de los tales oficios cosa muy util asi al aumento deste reino como al del real haber especial en el tiempo que su magestad tienen tan forosos gastos como los presentes por todo lo cual pide á esta ciudad que considerando las dichas causas y las demas de las instrucciones generales y á que el no conseguirse no se presume que proseda del animo y deseos del dicho gonzalo romero sino á disgracia y á que es necesario que el agente que asiste desta ciudad en la real corte sea libre de las agencias particulares de comunidades lo que no solo hay en el dicho gonzalo romero pero de los de sebilla y otras partes se sirva de nombrar otro agente que acuda á los dichos negocios en inter que su magestad da licencia á que vaya un regidor deste cabildo.

Entro el señor don alonso de rivera

Y visto por la ciudad la dicha proposicion y considerado las dichas causas que esta ciudad tiene que proponer á su magestad y á su real consejo en utilidad de su real servicio y desta republica gl. demas de las que la dicha proposicion cita hay otras dependientes de las instrucciones que se han enviado al dicho gonzalo romero que conviene fenecerse y resumirse y que para ellos es necesario persona desocupada y desempedida de otros negocios y agencias y en el inter que su magestad se sirva de dar licencia á esta ciudad como siempre lo ha tenido para enviar regidor deste cabildo á su real corte

que se las signifique tratado y conferido la persona á quien se deban encomendar las dichas causas acuerda de rebocar como por la presente reboca el nombramiento fecho en gonzalo romero de tal agente desta ciudad dejandole como le deja en su credito y buena fama de que esta ciudad esta muy enterada y conocido sus deseos al cual le haga la cuenta de todos los pesos de oro que se le debieran hasta el dia de la rebocacion que se le hiciese y acetacion de la persona que se nombrare y la cantidad que montare se le librara en los propios y rentas y lo que montare hasta hoy se le libre en el mayor domo desta ciudad para que en la flota que esta en el puerto se le consignent y en bien como es costumbre y de nombrar persona en su lugar como por la presente de conformidad se nombra por el tiempo de la voluntad desta ciudad á juan de vegas residente en corte de su magestad con el mismo salario y calidades del que tuvo el dicho gonzalo romero al cual se le dara instruccion de lo que ha de hacer la cual se comete al señor alguacil mayor y á don fernando carrillo de los puntos de la proposicion y de todos los demas que se odusieren la cual se traiga á este cabildo para que vista se le de poder al dicho juan de vega y los demas despachos que convengan y se saque un testimonio deste nombramiento que se linvie y para todos los negocios se le de poder segun lo tuvo el dicho gonzalo romero y se dio en esta manera.

Podere á juan de vega.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco trejo carbajal simon enriquez depositario general desta corte don alonso de rivera y abendaño y don andres de balmaceda regidores por nos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien

prestamos voz y cancion de rato grato que estaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere á juan de vega agente de negocios en corte de su magestad especial dara todos los pleitos y causas que esta ciudad tiene y tuviere en la dicha corte con cualesquier personas y comunidades asi demandando como defendiendo y los pueda seguir y fenecer y acabar presentando cualesquier pedimentos escritos escrituras testigos y drovansas y otros recaudos que saque de poder de quien los tuviese y consienta cualesquier autos y sentencias que se dieren en favor desta ciudad y de lo contrario apele y suplique dara ante quien y con derecho deba y en todo haga los autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta los fenecer y acabar por todas instancias y sentencias de manera que por falta de poder no lo deje de hacer y pueda pedir y pida ante la real persona y sus reales concejos y ante quien y con derecho deba todas las cosas y cada una dellas que dor orden desta ciudad por instrucciones cartas en otra forma se le ordenare acudiendo á la agencia y despacho de los dichos negocios y cada uno dellos guardando en todo las dichas instrucciones cartas y ordenes que para ello se le inviaren por esta ciudad conforme al nombramiento que por ella se le hizo de su agente en el cabildo de hoy dia de la fecha deste y en razon de todo lo suso dicho y de cada una de las dichas causas y de lo dellas dependiente haga todos los pedimentos memoriales autos y diligencias que convengan y sean necesarias de se hacer de suerte que de ninguna forma queden las causas y negocios desta ciudad indefensos hasta que todo lo concluya fenescas y acabe y ninguno se pierda por falta de poder guardando en todas las cartas y ordenes que desta ciudad tuviere sin exeder dellas para todo lo cual le dieron este poder con sus incidencias y depen-

dencias anegidades y conegidades y con libre y general administracion y con facultad para que lo pueda sustituir en un procurador dos ó mas de los del numero de la dicha real corte una y mas veces rebocarlos y nombrar otors y á el y á sus sustitutos relevamos en en forma y todo lo que consiguieren en favor desta ciudad saque los recaudos cedulas y ejecutorias reales y otros despachos necesarios y se los remita y envíe e cualquier flotas ó navios por duplicado ó como le pereciere y en todo haga cuanto esta ciudad pudiera siendo presente y este poder le damos con calidad que no pueda poner demanda nueva ni responder á ella sin espresa orden y licencia desta ciudad para cada una dellas y para el cumplimiento de lo que dicho es y de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes que sean para que a ello los apremie como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos cualesquier leyes de su favor y lo que prohibe la general renunciacion de leyes y los otorgantes que yo el escribano mayor doy fe conosco lo firmaron siendo testigos diego de olea samudio y felipe de mendieta y manuel de leon vecinos de méxico que es fecho en ella estando juntos en cabildo en tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y tres.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Diego de olea.

Diego de olea samudio contador de propios y rentas de vuesa señoria digo que vuesa señoria se sirvio de me señalar el año pasado de seiscientos y veinte y uno ciento y cincuenta pesos de salario en el posito del mais por la ocupacion que tengo en el dicho genero de tomar las cuentas de los comisarios despachar libranzas y tener libro reciproco al del escribano mayor de cabildo de lo que deben los pueblos de la comarca al dicho posito y otros des-

pachos y habiendo ocurrido ante su exelencia á pedir informacion se sirvio de mandar que vuesa señoria informase lo cual vuesa señoria hizo diciendo que podia su exelencia confirmar el dicho su salario con calidad de que hubiese de tomar todas las cuentas del posito y sisa y su exelencia lo confirmo segun y de la manera que en el parecer se contenia y martes treinta y uno de octubre deste año se me notifico una receta por parte de gregorio de arostigui á quien su exelencia cometio la cuenta que se ha de tomar al señor don francisco de trejo administrador y á los moyordomos que han sido del posito para que yo entregue los libros y demás recados necesarios para el cargo de la dicha cuenta y porque yo estoy presto de la tomar cada y cuando que por vuesa señoria me fuese mandado.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de proveer en esto lo que fuere servido y se me de por testimonia para en guarda de mi derecho en que recibre merced con justicia diego de olea samudio.

Vista por la ciudad acuerdo que cumpliendo el dicho contador con su obligacion y guardando las ordenanzas asista con la persona que su exelencia á nombrado á tomar y fenecer estas cuentas de cuyo fenecimiento é como asistio traiga testimonio á la contaduria.

Fieles ejecutores deste mes de noviembre los señores don fernando de angulo y gonzalo de cordova y por diputado de la alhondiga don andres de balmaceda aceto y juro.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Simon Enriquez.—Don Alonso de Rivera y Avenaño.—Don Andres de Aalmaceda.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

Ejecutores de noviembre.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Simon Enriquez.—Don Alonso de Rivera.—Ante mi don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
martes á las once del dia ocho de noviembre de mil y seiscientos y veinte y tres años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario don alonso de rivera.

Entro manuel de leon portero y certificado haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes á las diez del dia ocho de noviembre para oír un recado que trae de su exelencia el escribano mayor del cabildo y proveer lo que convenga méxico á ocho de noviembre de seiscientos y veinte y tres rubricado del señor corregidor.

Estando la ciudad en cabildo don fernando carrillo escribano mayor del dijo que el exelentísimo señor marquez de gelves virrey desta nueva españa le ordeno y mando que hoy dicho dia dijese á esta ciudad como su exelencia habia entendido que se habia nombrado por agente de las causas y negocios desta dicha ciudad en corte de su magestad á juan de vega de cuyo nombramiento y memoria que del se tuvo su exelencia por ser de su casa y tener á su cargo sus negocios tenia inconvenientes muy grandes de tener los poderes desta dicha ciudad y que ansi era justo que se pusiese los ojos en otra persona libre y desembarazado de otras agencias á quien se encargasen los desta ciudad y que en esta conformidad lo dispusiese sin dar lugar á remitirle poderes ni despachos.

Y visto por la ciudad acuerdo que se da villete para mañana miercoles á las ocho para oír este recado y resolver lo que convenga.

*En la ciudad de méxico
miercoles por la mañana nueve del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y tres años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo don fernando de angulo y don andres de balmaceda regidores.

Entro manuel de leon portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles nueve do noviembre á las nueve horas para ver el recado que trajo don fernando carrillo de su exelencia en razon del nombramiento de agente en juan de vega y resolver todo lo que convenga méxico á ocho de noviembre don francisco davila.

Este dia habiendo la ciudad visto el recado que de su exelencia se trajo ayer por el escribano mayor del cabildo cerca del nombramiento fecho de agente en corte en juan de vega la ciudad tratado y confiado en razon dello dice que el dicho nombramiento hizo con maduro acuerdo en la persona de juan de vega por la noticia que tiene de la inteligencia de negocios y por ser de los mas cabidos y bien recibidos en la corte sin que esta ciudad en general nien particular entendiase que fuese criado de su exelencia ni tuvo para el

nombramiento mas motivo que la satisfaccion que le queda á esta ciudad de la dicha persona y que asi por la autoridad desta ciudad y por la reputacion de la persona nombrada y que es justo llevar adelante los acuerdos y nombramientos que la ciudad hace sin que haya ocasion de admoverlos se acuerda que los despachos se hagan segun esta acordado y que para esto insinuarlo á su exelencia y suplicarle se sirva de no permitir se haga novedad vallan luego los señores alguacil mayor y don francisco de trejo.

Entre el señor don alonso de rivera.

Regidor.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
cabado once dias del mes de noviem-
bre de mil y seiscientos y veinte y
tres años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez don andres de balmeda regidores.

Entre manuel de leon portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo salud á las nueve de la mañana para oír el recado de los comisarios que fueron á besar la mano á su exelencia y ver las cartas para castilla y hacer el despacho que se habia de hacer y ver las peticiones de posturas de carnicerías don francisco davila.

Este dia el señor alguacil mayor dijo que en ejecucion de la orden de la ciudad bese la mano á su exelencia junta-

mente con el señor don francisco de trejo y le suplico en nombre desta ciudad se sirviese su exelencia de que el nombramiento de juan de vega corriese segun como la ciudad lo tiene acordado manifestandoles las causas que movieron para ello á que su exelencia respondio estimando la memoria que se habia tenido de hacer elucion en persona de su casa pero que por serlo y que con mas libertad la ciudad encomendase sus negocios pusiese los ojos en otra persona cual conviniese removiendo el nombramiento ha fecho por la entilidad que le puede estar á sus negocios y ajencia y que en todo han de ser ayudados de la proteccion de su exelencia acuerda que por quanto el despacho deste aviso esta de proximo y las materias de que se ha de inviar istrucion estan por hacer se suspenda el inviar el dicho despacho y nombramiento al dicho juan de vega y se vuelva á istar con su exelencia el que se sirva de dejar que pase el nombramiento que la ciudad le tiene fecho para que en el segundo de aviso se le remita. Y agora para este despacho se responde á las cartas que hubiere y á gonzalo romero se le escriba ensintamente sin darle cuenta de nada y en esta conformidad se vieron las cartas siguientes.

A gonzalo romero sin tratar de negocios.

Al señor conde de monterrey.

Al señor marquez de montesclaros.

Al general de la orden de los agustinos descalzos.

A diego de vega.

A su magestad en razon del gobierno de exelentísimo señor marquez de jelves con remision de la informacion que se hizo á pedimento desta ciudad.

A su magestad en abono de don francisco ramez de arellano y otra por pacho de pualta á alonso de aibar á sebastian de ayumbre á fray eviculas de monroy las cuales vistas por la ciudad las firmo y mando que se escriban en el libro de cartas segun es costum.

bre y se cierre el pliego y dirija á gonzalo romero hasta que se vea lo que en los demas negocios se ha de hacer para el segundo de aviso.

El capitan diego sanchez de orduña vecino desta ciudad criador de ganados mayores y menores digo que el abasto de las carnicerías della se traen en pregon y por la utilidad y provecho que se sigue á esta dicha ciudad y la republica della pongo el abasto del carnero que en ellas se gastare por tiempo de dos años que corren desde pascua de resurreccion del año de seiscientos y veinte y seis á tres libras y media de carnero al real por el dicho tiempo de los dos años con las condiciones siguientes.

Una asadura por medio real un menudo con sus piel y baca un real y se me ha de dar los tres ó cuatro rastros que se suelen dar al obligado al precio de los veinte pesos en cada año segun y de la manera que se le dio á juan ruiz guillen obligado que fue de las dichas carnicerías. Lo segundo con que en el tiempo de la cuaresma no ha de vender otra persona de ninguna calidad que sea carne en toda esta ciudad por menudo ni cuarteado mas de tan solamente yo la cual pueda vender en las carnicerías y rastro por cuartos ó menudo como creador sopena del que lo hiciere de mil pesos aplicados por tercias partes camara juez y obligado.

Que la carne que se llevare á las dichas carnicerías la pueda matar en el rastro desta ciudad en el de san martin por estar en comercio para proveer las demas. Que la ciudad tenga obligacion de darne tablas y escarpías donde con curiosidad este la carne.

Quel rastro de san martin se entienda por via de rastro no pueda vender cuarteado y en canal como en el rastro principal desta dicha ciudad y como creador que soy.

Que no pueda el señor corregidor fuera de las dichas carnicerías hacer causa ninguna si no fuere dentro dellas.

Que no deba pagar ningun estipen-

dio de repeso ni otra cosa en el dicho tiempo de dos años.

Que si algun regaton ó tratante comprare algunos carneros dentro ó fuera de las doce leguas lo pueda yo tomar por el tanto y que el que así comprare alguna cantidad tenga obligacion á manifestarlo ante el señor corregidor con pena que se le ponga.

A vuesas mercedes pido y suplico mande admitir esta pintura que yo presto de afianzarla á contento y pido justicia á diego sanchez de orduña.

Hernando ruiz guillen vecino de esta ciudad digo que á mi noticia es venido que se trae en pregones y almoneada publica el abasto de carne de novillo y toro y de carnero desta ciudad suchimilco piedad y tacuba y sus jurisdicciones y pongo y hago postura en el dicho abasto de las dichas partes y carnicerías en la forma que las tuviere mis antecesores.

Primeramente durante el tiempo de dos años que correran desde siete dias del mes de abril del año que viene de seiscientos y veinte y cuatro dare en esta ciudad y las demas partes siete libras carne de novillo y toro por un real y tres y media de carnero por otro real.

Una panza con su manzana por un real.

Una lengua de novillo por medio real.

Una panza de carnero con su manzana por medio real dando abasto cumplido en las 3 carnicerías mayor Santa Catalina veracruz y no en otra parte segun la dieron los obligados anteriores á juan ruiz guillen. Que dare en la piedad la misma cantidad de carne y porque allí no hay sitio señalado para hacer la matanza se me señale sitio.

Que en tacuba y suchimilco dare la dicha cantidad de carne y en los demas puestos de su jurisdicción segun que la han dado mis antecesores.

No pagare por razon de estas dos carnicerías la pincion del desagüe ques ordinario.

Peticion de carnicerías de diego sanchez de orduña dos y otro de hernando ruiz guillen que son del tenor.

Peticion de hernando ruiz guilleu haciendo posturas al abasto que ha de correr desde resurreccion de 624 hasta resurreccion de 626

Que pagare á esta ciudad los tres fieles repesos de las tres carnicerías y así mismo cien pesos al veedor de la carnicería de la piedad como es uso y costumbre.

Que pagare los derechos del marabedi y cuartillo desta ciudad y para que se separe el que tienen las carnicerías y matadero á esta cuenta dare lo que pudieren montar el primero año.

Que dare á esta ciudad toda la cantidad de toros que hubiere menester para las fiestas publicas que hiciere.

Que he de poder matar en el rastro como los criadores y mis antecesores lo han fecho dandome cuatro sitios al precio que hoy los paga el obligado.

Que respecto de que con el rastro que se hizo es poco el carnero que se gasta en las carnicerías y este si se hubiere de matar en el matadero y llevarlo de allí es mucha costa y gasto y atento á quel obligado presente lo ha muerto en las carnicerías de santa Catalina y Veracruz lo he de hacer yo poniendo sitio conveniente para ello y á la carnicería mayor atento á que todos los criadores matan sus carneros en el rastro ha de poder desde allí inviar los que fueren necesarios á la carnicería mayor que la cuaresma no ha de vender ninguna persona carnes en el rastro ni en las carnicerías si no fuere yo.

Que respecto de que como tal obligado me incumbe el bastimiento de la republica no se ha de poder meter en esta ciudad carne de las carnicerías de tacubaya y cuyuacan ni de otras fuera de las de mi obligacion pues es justo que cada uno abastezca su pueblo.

Para esto he de poder nombrar persona que asista en las calzadas por donde entra con mandamiento especial de su exelencia para que pueda vender á los que la trujeren juntamente con la carne de la cual y de la condenacion tengo de heredar la mitad.

En respeto de que en tiempo de aguas las carretas que trañan la carne de unas carnicerías á otras no pueden pasar y el obligado para cumplir con

su obligacion le es foroso inviar la carne con indios por la pasta no se me ha de poder hacer causa por esto pues de llevarla los dichos indios no se sigue inconveniente.

Que en los pesos de carne falta que hubiere no se ha de executar pena en el obligado sino en el tablero los cuales hayan de dar fianza de residencia como este año lo han hecho.

Que cumpla con mi obligacion con dar carne desde las siete á las diez de la mañana y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

Que atento á que es foroso hacer prevencion á tantas carnicerías de mucho ganado y haciendose la saca del por el mes de diciembre para traerlo á us agostaderos resultara muy grande utilidad á la republica.

Pongo por condicion espresa que se hayan de rematar las carnicerías dichas por todo este mes de noviembre y no haciendose en este tiempo es visto quedar libre de la postura y sobre esta condicion ha de haber primero y ante todas cosas determinacion della.

Y fecho el dicho remate en mi no se ha de poder dar á otra ninguna persona que intentare pedirlo por el tanto sino que en todo acontecimiento despues de hecho el remate he de proseguir en el por el riesgo y daño que me podria resultar habiendo hecho prevencion en buscar y comprar ganados para el dicho abasto y gastado mi hacienda darse por el tanto á otro ni al que agora tiene el dicho abasto.

Yten que los ejidos desta ciudad en que se apacientan los ganados han de preferir los mios á otra cualquiera persona.

Y con las dichas condiciones y con las dichas condiciones y con las demas en que se hizo el remate á mi antecesor en cuanto no fuere contraido á esto hago la dicha postura.

A vuesa señoría suplico la admita y mande se reciban para ello los fianzas que ofresco en la forma ordinaria en que recibire bien y merced & hernando ruiz guillen.

Peticion del capitán diego sanches de orduña sobre la postura del abasto.

El capitán diego sanches de orduña vecino desta ciudad criador de ganados mayores y menores digo que yo tengo puesto ante vuesa señoría el abasto de carnero desta ciudad como consta de la peticion que tengo presentada con las condiciones que en ella se declaran y por qué como tal criador y que no hay mas de un obligado pongo el abasto de la carne de novillo de las carnicerías desta ciudad suchimilco y tacuba y piedad que son las que se han mandado á pregonar por vuesa señoría y me obligo de dar por cada real siete libras de la dicha carne de novillo y toro por tiempo de dos años que han de comenzar á correr desde el día de pascua florida que viene de seiscientos y veinte y cuatro hasta otra pascua florida del año que viene de seiscientos y veinte y seis con las condiciones que yo tengo puestas en la postura que tengo fecha en el carnero y siguientes.

Que no haya matanza en el corral do mata y ha matado ganado por cima de chapultepeque.

Que la carnicería de tacuba sea y se entienda do solia á matar diego de chaves obligado que fue en ella que es enfrente de la ospedería de los padres de santo domingo que van á china.

A vuesa señoría pido y suplico se me admita la dicha postura y pido justicia diego sanches de orduña.

Y vistas por la ciudad y las condiciones dellas reservando á proveer cerca dellos lo que mas convenga por lo que por agora dellos resulta mandaron se pregone la postura del dicho hernando ruiz guillen y se de cuenta á su exelencia de las dichas posturas para que ordene lo que fuere servido y en inter se vayan pregonando.

Este día se vido una peticion del tenor siguiente.

Don andrés de balmaceda.

Don andrés de balmaceda regidor desta ciudad digo que ami se me debe el salario de tal regidor del año pasado de seiscientos y veinte y dos y este que se cumple á fin de diciembre y para que se me pague.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me de libranza de ambos años que fue necesario dare fianza por lo que falta deste año en que recibire merced don andrés de balmaceda.

Y visto no habiendosele librado se le libre fecha la cuenta.

Este día se vido una peticion de garcia de ocejo oficial del oficio de carpintería y ensamblaje en que dijo que habia muchos años que le usaba y por ser muy pobre no se habia podido examinar y para ganar con que se le diese licencia para tener tienda publica del dicho oficio tiempo de un año en que recibiria merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por un año por el acto acordado.

Este día se vido una peticion de felipe del campo en que dijo era oficial del oficio de curtidor y que por estar pobre no se podia examinar y para poder tener teneria y tienda publica se le diese licencia por tiempo de un año que pasado se examinaria y recibiria merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por un año con el auto acordado.

Este día se vido una peticion de cristobal tellez en que dijo era oficial del oficio de curtidor y que por no poder tratar al presente de examinarse en el inter que le podia hacer pidio y suplico se le diese licencia para poder tener teneria y tienda publica del dicho oficio tiempo de un año y surtir en ella cereambre de todos geueros que pasado se examinaria y recibiria merced.

Visto por la ciudad le concedio la licencia que pide con el auto acordado.

Este día se vido una peticion de manuel de sosa en que dijo era oficial del oficio de dorador de la gineta que habia muchos años que le usaba y por ser muy pobre y no tener con que no se habia examinado y para poderlo hacer suplico á la ciudad le hiciese merced de darle licencia para poder tener tienda publica del dicho oficio tiempo de un año en que recibiria merced.

Vista por la ciudad le concedio licencia que pide con el auto acordado.